

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

| | | | |
|-------------------------|--------------------------------|------------------|---|
| AÑO XXXVIII — N° 2877 | MIERCOLES, 25 DE JUNIO DE 1947 | CORREO ARGENTINO | TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805 |
| EDICION DE 18 PAGINAS | | | Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N.º 203.191 |
| APARECE LOS DIAS HABLES | | | |

HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos:

Lunes a Viernes: de 13.30 a 17.30 horas.
Sábados: de 8.15 a 11.30.

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor D. JULIO DIAZ VILLALBA

MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
Ing. D. JUAN W. DATES

MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bm. MITRE N° 550
(Palacio de Justicia)
TELEFONO N° 4780

DIRECTOR
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley. 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2º — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

| | |
|--|---------|
| Número del día | \$ 0.10 |
| " atrasado dentro del mes | 0.20 |
| " de más de 1 mes hasta 1 año | 0.50 |
| " de más de 1 año | 1.— |
| Suscripción mensual | 2.30 |
| " trimestral | 6.50 |
| " semestral | 12.70 |
| " anual | 25.— |

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- a) Por cada publicación por centímetro; considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).
- b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- c) Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

| | |
|---|--------|
| 1º Si ocupa menos de ¼ pág. | \$ 7.— |
| 2º De más de ¼ y hasta ½ pág. | 12.— |
| 3º " " " ½ " " 1 " | 20.— |
| 4º " " " una página se cobrará en la proporción correspondiente | |
- d) PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 o más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:

| | |
|---|-------------|
| AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras): | |
| Durante 3 días \$ 10.— exced. palabras | \$ 0.10 cu. |
| Hasta 5 días \$ 12.— " " " | 0.12 " |
| " 8 " " 15.— " " " | 0.15 " |
| " 15 " " 20.— " " " | 0.20 " |
| " 20 " " 25.— " " " | 0.25 " |
| " 30 " " 30.— " " " | 0.30 " |
| Por mayor término \$ 40.— exced. palabras | 0.35 " |

TARIFAS ESPECIALES

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados o 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.
- g) Edictos de Remates, registrá la siguiente tarifa:

| | Hasta 10 días | Hasta 20 días | Hasta 30 días |
|---|------------------|------------------|------------------|
| 1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros | \$ 15.— | \$ 25.— | \$ 40.— |
| 4 cmts. sub-sig. | " 4.— | " 8.— | " 12.— |
| 2º — Vehículos maquinarias ganados, hasta 10 centímetros | " 12.— | " 20.— | " 35.— |
| 4 cmts. sub-sig. | " 3.— | " 6.— | " 10.— |
| 3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros | " 8.— | " 15.— | " 25.— |
| 4 cmts. sub-sig. | " 2.— | " 4.— | " 8.— |
- h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras \$ 20.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

- i) Foseión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días hasta 300 palabras \$ 40.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras " 10.—
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:

| | | |
|-------------------|----------|-------------------------|
| De 2 á 5 días | \$ 2.— | el cent. y por columna. |
| Hasta 10 " | " 2.50 " | " " " " |
| " 15 " | " 3.— " | " " " " |
| " 20 " | " 3.50 " | " " " " |
| " 30 " | " 4.— " | " " " " |
| Por Mayor término | " 4.50 " | " " " " |

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

S U M A R I O

| | PAGINAS |
|--|---------|
| DECRETOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA: | |
| Nº 4540 de Mayo 27 de 1947 Adscribe una empleada al Museo y Archivo Histórico, | 4 |
| " 4541 " " " " " — Nombra una empleada para la Biblioteca Provincial, | 4 |
| " 4587 " " 28 " " — Adjudica la provisión de una máquina de escribir para la Oficina de Informaciones y Prensa, | 4 |
| " 4588 " " 29 " " — Delega el mando gubernativo de la Provincia, | 4 |
| Nº 4641 de Junio 6 de 1947 — Dispone que un Oficial Meritorio pase a prestar servicio a la Comisaría Sección Segunda, | 4 |
| " 4642 " " " " " — Liquidada una partida para gasto, | 4 cl 5 |
| " 4643 " " " " " — Liquidada una partida para gasto, | 5 |
| " 4644 " " " " " — Liquidada una partida para gasto, | 5 |
| " 4645 " " " " " — Autoriza a J. de Policía a llamar a licitación privada de precios para la adquisición de una máquina de escribir y otra de sumar, | 5 |
| " 4646 " " " " " — Reconoce los servicios prestados por un ex-empleado, | 5 |
| " 4647 " " " " " — Liquidada una partida a favor de la Adm. Nacional de Agua, | 5 |
| " 4648 " " " " " — Liquidada una partida a favor de la Adm. Nacional del Agua, | 5 cl 6 |
| " 4649 " " " " " — Pone en posesión de la Cartera de Acción Social y Salud Pública, a S. S. el señor Ministro titular de la misma, | 6 |
| Nº 4818 de Junio 23 de 1947 — Adjudica la provisión de uniformes con destino a J. de Policía, | 6 |
| " 4819 " " 24 " " — Aprueba los nuevos Estatutos Sociales del "Colegio de Escribanos de Salta", | 6 |
| " 4820 " " " " " — Aprueba un Decreto dictado por la Municipalidad de Rosario de la Frontera, | 6 |
| " 4821 " " " " " — Liquidada una partida a la Comisión de Estudios de Límites Interprovinciales, | 6 cl 7 |
| " 4822 " " " " " — Autoriza un gasto a favor del Tiro Federal de Salta, | 7 |
| " 4823 " " " " " — Reconoce un crédito a favor de un empleado, | 7 |
| DECRETOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS: | |
| Nº 4757 de Junio 19 de 1947 — Autoriza un gasto, | 7 |
| " 4758 " " " " " — Designa empleadas para la Direcc. Gral de Inmuebles, | 7 |
| " 4759 " " " " " — Liquidada una partida para gasto, | 7 |
| " 4760 " " " " " — Liquidada una partida para gasto, | 8 |
| " 4761 " " " " " — Dispone que Direcc. Gral. de Rentas llame a licitación pública para la venta de postes largos, | 8 |
| " 4762 " " " " " — Traslada una Oficina Expendidora de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Señales y Multas Policiales, | 8 |
| " 4763 " " " " " — Designa Sub-Secretario del Ministerio, | 8 |
| " 4764 " " " " " — Designa por un nuevo período, Vocales del H. Directorio del Banco Provincial de Salta, | 8 |
| " 4765 " " " " " — Aplica una multa, por explotación de bosques, sin autorización, | 9 |
| " 4766 " " " " " — Ascende a un empleado de la Direcc. Gral. de Arquitectura y Urbanismo, | 9 |
| " 4767 " " " " " — (A. M.) Liquidada una partida a favor de la Oficina de Depósito y Suministros, | 9 |

| | PAGINAS |
|---|----------|
| DECRETOS DEL MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA: | |
| Nº 4771 de Junio 19 de 1947 — Designa personal para la Filial Metán de la Escuela de Manualidades, | 9 |
| Nº 4805 de Junio 23 de 1947 — Autoriza a la Direcc. Prov. de Educación Física a que done una copa, | 9 |
| " 4806 " " " " " — Aprueba una Resolución de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, | 9 al 10 |
| RESOLUCIONES DE MINAS | |
| Nº 515 — Aprueba las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de la mina de cloruro de sodio "Talismán", ubicada en el Salar del Rincón — Los Andes, | 10 |
| Nº 516 — Aprueba las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de la mina de cloruro de sodio "Salar del Milagro", ubicada en el departamento de Los Andes, | 10 |
| Nº 517 — Aprueba las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de la mina de cloruro de sodio "San Telmo", ubicada en el departamento de Los Andes, | 10 al 11 |
| Nº 518 — Declara caduco el expediente Nº 647—C—, | 11 |
| Nº 519 — Declara caduco el expediente Nº 1069—L— de la mina denominada "Esther", | 11 |
| EDICTOS SUCESORIOS: | |
| Nº 2808 — De Don Francisco Ordoñez, | 11 |
| Nº 2804 — De don Benjamín Ruiz de los Llanos, | 11 |
| Nº 2799 — De Don José Antonio Castillo, | 11 |
| Nº 2796 — De Doña Máxima B. de Guerrero o Máxima Batallano de Guerrero o Máxima Vda. de Guerrero, | 11 |
| Nº 2795 — De Don Rafael Martín Olmedo, | 11 |
| Nº 2789 — De Don Antonio Gambetta y Jacinta Garnica de Gambetta, | 11 |
| Nº 2785 — De doña Natividad Copa de Macías, | 11 |
| Nº 2748 — De Don Cresencio Cruz, | 11 |
| Nº 2746 — De Doña Asunción Dávalos de Leguizamón, | 11 |
| Nº 2745 — De Don Enrique Pellicer o Pellicier, | 11 |
| Nº 2744 — De Don Juan Michelli y Angélica Michelli, | 11 al 12 |
| POSESION TREINTANAL | |
| Nº 2810 — Deducido por Isidro Arjas de un inmueble ubicado en Coronel Moldes, | 12 |
| Nº 2807 — Deducido por el Arzobispado de Salta de un inmueble ubicado en Chicoana, | 12 |
| Nº 2803 — Deducido por Juan Domene de un inmueble ubicado en el Dep. de Orán, | 12 |
| Nº 2802 — Deducido por Juan Domene y Medarda Torres de López de un inmueble ubicado en el Dep. de Orán, | 12 |
| Nº 2768 — Deducida por Cruz Rodríguez sobre un inmueble ubicado en San Carlos, | 12 al 13 |
| Nº 2767 — Deducida por Daniel Vilte de un inmueble en Cafayate, | 13 |
| Nº 2742 — Deducido por doña Elina Bravo sobre un terreno con casa en el pueblo de Cafayate, | 13 |
| REMATES JUDICIALES | |
| Nº 2814 — Por Martín Leguizamón de un inmueble en el juicio: Sucesorio de doña Trinidad Gallardo", | 13 |
| CITACION A JUICIO. | |
| Nº 2782 — De don Martín Arnold o Arnolt, en el juicio de pago por consignación de fondos a su favor, | 13 |
| Nº 2760 — De Don Isaac Rabich, | 13 |
| RECTIFICACION DE PARTIDAS | |
| Nº 2811 — Solicitada por Toribia C. Vda. de Leguizamón, | 13 |
| Nº 2801 — Solicitada por José Justino Oscari, | 14 |
| CONTRATOS DE SOCIEDAD | |
| Nº 2809 — De la Sociedad "C. I. T. R. A. M." Compañía Industrial de Talleres, Repuestos, Automotores y Mecánica Sociedad de Resp. Limitada, | 14 al 15 |
| DISOLUCION DE SOCIEDAD | |
| Nº 2813 — De la sociedad "Fares", Sociedad de Resp. Limitada, | 15 |
| ASAMBLEAS | |
| Nº 2812 — Del Centro de Conductores de Coches, para el día 1º de Julio próximo, | 16 |
| AVISO A LOS SUSCRIPTORES | |
| | 16 |
| AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES | |
| | 16 |
| AVISO A LAS MUNICIPALIDADES | |
| | 16 |
| JURISPRUDENCIA | |
| Nº 696 — Corte de Justicia (Primera Sala — CAUSA: Ordinario — División de condominio Dorotea Guerra vs. Rubén Ochoa—, | 16 al 18 |
| SJC: — IV CENSO GENERAL DE LA NACION — | |
| Nº 1639 — Del Consejo Nacional de Estadística y Censos, | 18 |

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA E INSTRUCCION
PUBLICA**

Decreto N° 4540-G

Salta, Mayo 27 de 1947.

Atento a las necesidades del servicio,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Adscribese para prestar servicio en el Museo y Archivo Histórico, a la Ayudante 3.º de la Biblioteca Provincial "Doctor Victorino de la Plaza", señora MARIA ISABEL GAUFFIN DE CIANCHI.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto N° 4541-G

Salta, Mayo 27 de 1947.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase ayudante 5.º de la Biblioteca Provincial "Doctor Victorino de la Plaza" a la señorita SYLVIA PEÑALVA SARAVIA.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto N° 4587-G

Salta, Mayo 28 de 1947.

Expediente N.º 1321/947.

Visto este expediente en el que Depósito y Suministro eleva cotización de precios presentados para la provisión de diversos artículos solicitados por la Oficina de Informaciones y Prensa, indispensables para el normal desenvolvimiento de la misma; y:

CONSIDERANDO:

Que siendo de urgencia la provisión de la máquina de escribir solicitada debe tenerse en cuenta su entrega inmediata, como asimismo lo manifestado por la Repartición recurrente;

Por ello, y atento lo informado por Depósito y Suministro y por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Adjudicase al señor CARLOS SIGNORELLI, la provisión de una máquina de es-

cribir marca "REMINGTON", nueva, de 120 espacios, de conformidad en un todo a la propuesta presentada, con destino a la Oficina de Informaciones y Prensa, por un importe total de UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/N. (\$ 1.140.—).

Art. 2º — Adjudicase a la Firma INDUSTRIA ARGENTINA DEL CARDON, la provisión de los siguientes artículos con destino a la Oficina de Informaciones y Prensa, por un importe total de SEISCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS M/N. (\$ 616.—):

| | |
|--|-----------------|
| Doz. mesitas p/máquina de escribir | |
| s/croquis a \$ 218.— cada una | \$ 436.— |
| Una estantería de cedro para colocar diarios | " 180.— |
| TOTAL | \$ 616.— |

Art. 3º — Adjudicase a la LIBRERIA "EL COLEGIO" de esta Capital, la provisión de los siguientes artículos con destino a la Oficina de Informaciones y Prensa, de conformidad en un todo a la propuesta presentada, por un importe total de CUARENTA Y UN PESOS CON 50/100 M/N. (\$ 41.50):

| | |
|---|-----------------|
| Una máquina abrochadora c/5.000 grampos, marca "Bostinck" | \$ 22.— |
| Una máquina saca puntas marca "Boston K. S." | " 19.50 |
| TOTAL | \$ 41.50 |

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá liquidarse por Contaduría General a favor de los adjudicatarios, con imputación en la siguiente forma y proporción:

| |
|--|
| \$ 1.140.— al ANEXO B — INCISO IX — ITEM 1 — PARTIDA 4, |
| " 616.— al ANEXO B — INCISO IX — ITEM 1 — PARTIDA 6, |
| " 41.50 al ANEXO B — INCISO IX — ITEM 1 — PARTIDA 12, todas de la Ley de Presupuesto General de Gastos en vigor. |

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto N° 4588-G

Salta, Mayo 29 de 1947.

Debiendo ausentarse el Excmo. señor Gobernador invitado por S. E. el señor Ministro del Interior, a concurrir a la reunión de Gobernadores a realizarse en la Capital Federal, para fijar normas y procedimientos a seguirse en la lucha contra el agio y la especulación;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Delégase el mando gubernativo de la Provincia en Su Excelencia en señor

Vice-Gobernador, doctor ROBERTO SAN MILLAN.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto N° 4641-G

Salta, 6 de Junio de 1947.

Expediente N.º 6368/947.

Visto la nota N.º 1283 de fecha 31 de mayo p.pdo. de Jefatura de Policía; y atento lo solicitado en la misma;

El Vice - Gobernador de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1º — Dispónese que, con anterioridad al día 1.º de junio en curso, el Oficial Meritorio de 1.ª categoría de la Sección Tercera, don ROBERTO ASTIGUETA, pase a prestar servicio en carácter definitivo a la Comisaría Sección Segunda, cubriendo la plaza que ocupaba don Jorge Pedro Antonio Patrón.

Art. 2º — Designase, con anterioridad al día 1.º de junio en curso, Oficial Meritorio de 1.ª categoría de la Sección Tercera de Policía, a don JUAN DURAN — Matrícula N.º 3933302 — Clase 1895.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

Julio Díaz Villalba

Es copia:

Argentino V. Diaz

Auxiliar 1º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 4642-G

Salta, Junio 6 de 1947.

Expediente N.º 17137/47.

Visto este expediente en el que la Compañía de Grandes Hoteles - S. A. "Hotel Salta" presenta factura por un importe total de \$ 75.85 correspondiente a una comida ofrecida por el Excelentísimo señor Gobernador de la Provincia en honor de los médicos de la Defensa Antipalúdica el día 20 de mayo p.pdo.

Por ello, y atento lo informado por Contaduría General,

El Vice - Gobernador de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1º — Liquidese, por Contaduría General, a favor de la COMPAÑIA DE GRANDES HOTELES S. A. "HOTEL SALTA" la suma de SETENTA Y CINCO PESOS CON 85/100 M/N. (\$ 75.85) en cancelación de la factura por el concepto precedentemente expresado; gasto éste que se autoriza y que deberá imputarse

al Anexo C — Inciso XI — Ítem 1 — Partida 16 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

Julio Díaz Villalba

Es copia:

Argentino V. Díaz

Auxiliar 1º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 4643-G

Salta, Junio 6 de 1947.

Expediente N.º 17138/947.

Visto este expediente en el que el Hogar Buen Pastor solicita liquidación de \$ 5.400.— correspondientes a la subvención que le acuerda el Gobierno de la Provincia durante el curso del presente año y que comprende los meses de enero, febrero y marzo, a razón de \$ 1.800.— mensuales, para el mantenimiento de la escuela hogar que funciona en la referida Institución,

Por ello, y atento lo informado por Contaduría General,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

D E C R E T A :

Art. 1º — Líquidese, por Contaduría General a favor del HOGAR BUEN PASTOR la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/N. (\$ 5.400.—) en pago de las planillas que por el concepto precedentemente indicado corren a fojas 1 a 4 del expediente de numeración y año arriba citado; gasto éste que se autoriza y que deberá imputarse al Anexo I — Inciso II — Ítem 1 — Partida 3 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

Julio Díaz Villalba

Es copia:

Argentino V. Díaz

Auxiliar 1º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 4644-G

Salta, Junio 6 de 1947.

Expediente N.º 16883/47.

Visto este expediente en el que la casa Martorell y Altobelli presenta factura por un importe total de \$ 65.55 en concepto de arrendamiento al automóvil que presta servicio en el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Por ello, y atento lo informado por Contaduría General,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

D E C R E T A :

Art. 1º — Líquidese, por Contaduría General, a favor de los señores MARTORELL Y ALTOBELLI la suma de SESENTA Y CINCO PESOS CON 55/100 M/N. (\$ 65.55), en cancelación de la factura que por el concepto precedentemente indicado corren a fojas 1 y 2 del expediente de numeración y año arriba

citado; gasto éste que se autoriza y que deberá liquidarse en la siguiente forma y proporción:

\$ 27.95 al Anexo C — Inciso XI — Ítem 1 — Partida 3, y

“ 37.60 al Anexo C — Inciso XI — Ítem 1 — Partida 5, ambas de la Ley de Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

Julio Díaz Villalba

Es copia:

Argentino V. Díaz

Auxiliar 1º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 4645-G

Salta, Junio 6 de 1947.

Expediente N.º 6366/947.

Visto este expediente en el que Jefatura de Policía solicita autorización para llamar a licitación privada de precios a fin de adquirir una máquina de escribir y otra de sumar con destino a dicha repartición;

Por ello,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase a JEFATURA DE POLICIA a llamar a licitación privada de precios para la adquisición de una máquina de escribir y una de sumar con destino a dicha repartición; debiéndose elevar en su oportunidad a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo el expediente respectivo con las propuestas y demás documentaciones relativas a la licitación convocada (artículo 86 de la Ley de Contabilidad en vigencia).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

Julio Díaz Villalba

Es copia:

Argentino V. Díaz

Auxiliar 1º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 4646-G

Salta, Junio 6 de 1947.

Expediente N.º 6371/947.

Visto este expediente en el que el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, solicita reconocimiento de servicios prestados durante el mes de abril próximo pasado por el ex-empleado de la Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, Don Hugo Eduardo Hereñú, fallecido el día 24 del mismo mes.

Por ello, y atento lo informado por Contaduría General con fecha 27 de mayo último,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese los servicios prestados durante 24 días del mes de abril próximo pasado en la Inspección de Sociedades Anó-

nimas, Civiles y Comerciales, por el extinto HUGO EDUARDO HERENU, a razón de una remuneración mensual de DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/N. (\$ 225.— m/n.).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior deberá liquidarse por Contaduría General a favor del señor Habilitado Pagador, del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, don A. Nicolás Villada, con imputación al ANEXO C — INCISO II — ÍTEM 1 — PARTIDA 17 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Los fondos devengados al señor Habilitado Pagador del Ministerio de Gobierno, en concepto de reconocimiento de servicios a que hace referencia el artículo 1º, deberán oportunamente abonarse al señor WALTER GUILLERMO HERENU, previa certificación del vínculo existente entre éste y el extinto Hugo Eduardo Hereñú.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

Julio Díaz Villalba

Es copia:

Argentino V. Díaz

Auxiliar 1º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 4647-G

Salta, Junio 6 de 1947.

Expediente N.º 6183/947.

Visto este expediente en el que la Administración Nacional del Agua presenta factura por un importe total de \$ 25.20 en concepto de servicios sanitarios en el inmueble de propiedad fiscal ubicado en la calle San Martín 132—149 de Cafayate (Departamento del mismo nombre, que ocupa la policía de dicha localidad,

Por ello, y atento lo informado por Contaduría General,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

D E C R E T A :

Art. 1º — Líquidese por Contaduría General a favor de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA la suma de VEINTICINCO PESOS CON 20/100 M/N. (\$ 25.20) en cancelación de las facturas que por el concepto precedentemente expresado corren a fojas 2, 3 y 4 del expediente de numeración y año arriba citado; gasto éste que se autoriza y que deberá imputarse al Anexo C — Inciso XI — Ítem 1 — Partida 13 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

Julio Díaz Villalba

Es copia:

Argentino V. Díaz

Auxiliar 1º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 4648-G

Salta, Junio 6 de 1947.

Expediente N.º 1113/47.

Visto este expediente en el que la Administración Nacional del Agua presenta factura por un importe total de \$ 36.— en con-

cepto de servicios sanitarios en el inmueble de propiedad fiscal ubicado en la calle Rivadavia 238-246-254-260, de General Güemes (Departamento de Campo Santo), que ocupa la policía de dicha localidad,

Por ello, y atento lo informado por Contaduría General,

El Vice - Gobernador de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA :

Art. 1º — Líquidese por Contaduría General a favor de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA la suma de TREINTA Y SEIS PESOS M/N. (\$ 36.00) en cancelación de las facturas que por el concepto precedentemente expresado corren a fojas 2, 3 y 4 del expediente de numeración y año arriba citado; gasto éste que se autoriza y que deberá imputarse al Anexo C — Inciso XI — Item 1 — Partida 13 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

Julio Díaz Villalba

Es copia:

Argentino V. Diaz

Auxiliar 1º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 4649-G

Salta, Junio 6 de 1947.

Encontrándose de regreso en esta Capital, S. S. el señor Ministro de Acción Social y Salud Pública, y atento lo dispuesto por el art. 7º de la Ley 808,

El Vice - Gobernador de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA :

Art. 1º — Pónese en posesión de la Cartera de Acción Social y Salud Pública, a S. S. el señor Ministro titular de la misma, doctor JOSE T. SOLA TORINO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

Julio Díaz Villalba

Es copia:

Argentino V. Diaz

Auxiliar 1º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 4818-G

Salta, Junio 23 de 1947.

Expediente N.º 5372|947.

Visto el decreto N.º 3309 de fecha 25 de febrero ppdo., por el que se autoriza a Jefatura de Policía a llamar a licitación pública para la adquisición de uniformes, camisas y calzado, con destino al personal que presta servicios en la misma; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de mayo ppdo. Jefatura de Policía eleva el expediente N.º 5372|947 donde corren los antecedentes relativos a la licitación convocada, a la que se ha presentado un solo proponente por cada rubro; es

decir, para calzado y ropa, por separado;

Que de conformidad a lo informado por Contaduría General con fecha 9 del mes en curso, la propuesta del Colegio Salesiano "Angel Zerda" que cotiza precios relativos al calzado, en virtud de las disposiciones contenidas en el art. 87 de la Ley de Contabilidad, no puede ser tomada en cuenta, por cuanto el mismo no ha dado cumplimiento a la ley de sellos, ni hecho efectivo el depósito de garantía correspondiente;

Que a la firma Ignacio Rodrigo puede realizarse la adjudicación relativa a uniformes.

Por ello, de acuerdo a lo solicitado por Jefatura de Policía y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1º — Adjudicase a la firma IGNACIO RODRIGO la provisión de los uniformes que a continuación se detallan con destino a Jefatura de Policía, en un todo de conformidad a los que figuran en la propuesta formulada por la misma y que corre a fs. 13 y 14 del expediente de numeración y año arriba citado:

| | |
|---|--------------------|
| 314 uniformes para agente a pesos 135.— cju. | \$ 42.390.— |
| 6 uniformes para Escuadrón de Seguridad a \$ 140.— cju. | " 840.— |
| 5 uniformes para Personal Superior a \$ 350.— cju. | " 1.750.— |
| TOTAL | \$ 44.980.— |

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá liquidarse por Contaduría General a favor de la adjudicataria con imputación al ANEXO C — INCISO XI — ITEM 4 — PARTIDA 6 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto Nº 4819-G

Salta, Junio 24 de 1947.

Expediente N.º 6444|947.

Visto el presente expediente en el que el "Colegio de Escribanos de Salta", solicita la aprobación de sus nuevos Estatutos Sociales y el Reglamento Notarial, este último de conformidad a lo establecido en el Inc. c) del art. 26 de la Ley N.º 802, corrientes de fs. 9 a 35; atento a lo informado por la Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, a fs. 41; y

CONSIDERANDO:

Que del dictamen producido por el señor Fiscal de Gobierno con fecha junio 18 corriente se desprende que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 33 Inc. 5º del Código Civil; por el Art. 1º del Decreto Nacional N.º 31.321 de Mayo de 1939, por el decreto N.º 563-G|43; por las disposiciones de los artículos 25 a 30 de la Ley N.º 802, y

por la autorización conferida al Poder Ejecutivo por el art. 45 del citado Código.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1º — Apruébanse los nuevos Estatutos Sociales del "COLEGIO DE ESCRIBANOS DE SALTA" y el Reglamento Notarial, corriente de fs. 9 a 20 y fs. 21 a 35, respectivamente, que registrarán los destinos de la Institución.

Art. 2º — Por la Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, extiéndase los testimonios que se soliciten en el sellado que fija el art. 41 de la Ley N.º 706.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto Nº 4820-G

Salta, Junio 24 de 1947.

Expediente N.º 6405|947.

Visto este expediente en el que la Municipalidad de Rosario de la Frontera eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo el Decreto N.º 352, dictado por esa Comuna con fecha 3 de junio en curso, por el que se reglamenta la escala básica para la percepción de impuestos por derecho de extracción de arena, ripio y piedra a emplearse en construcciones y reparaciones;

Por ello y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1º — Apruébase el Decreto N.º 352, dictado por la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DE LA FRONTERA con fecha 3 de junio en curso, por el que se reglamenta la escala básica para la percepción de impuestos por derecho de extracción de arena, ripio y piedra a emplearse en construcciones y reparaciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto Nº 4821-G

Salta, Junio 24 de 1947.

Expediente N.º 1455|947.

Visto este expediente en el que la Comisión de Estudios de Límites Interprovinciales, solicita la provisión de \$ 500.— m/n. a fin de atender con dicho importe el gasto que le demandará realizar diversas gestiones de su cometido.

Por ello, y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Liquidese por Contaduría General a favor de la COMISION DE ESTUDIOS DE LIMITES INTERPROVINCIALES, presidida por S. E. el señor Vice Gobernador de la Provincia, doctor Roberto San Millán, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de QUINIENTOS PESOS M/N. (\$ 500.— m/n.), a los fines precedentemente indicados; gasto éste que se autoriza y que deberá efectuarse con imputación al ANEXO C — INCISO XI — ITEM 1 — PARTIDA 10 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto Nº 4822-G

Salta, Junio 24 de 1947.

Expediente N.º 5865/947.

Visto este expediente en el que el Tiro Federal de Salta solicita le sea condonada la deuda de \$ 234.65, contraída con la Cárcel Penitenciaria por trabajos ejecutados en los talleres de esa Repartición; y siendo necesario conceder a la Institución de referencia un subsidio a fin de que pueda cancelar la deuda contraída, de conformidad a lo manifestado por Contaduría General a fs. 3,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase el gasto de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON 65/00 M/N. (\$ 234.65), como contribución del Gobierno de la Provincia, por ésta única vez, al TIRO FEDERAL DE SALTA, a objeto de que con dicho importe proceda abonar la deuda contraída por dicha Institución con la Cárcel Penitenciaria; debiéndose liquidar dicha suma por Contaduría General, con imputación al ANEXO C — INCISO XI — ITEM 1 — PARTIDA 13 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto Nº 4823-G

Salta, Junio 24 de 1947.

Expediente N.º 5847/947.

Visto este expediente en el que la Dirección General del Registro Civil solicita liquidación y pago del sobresalario familiar corres-

pondiente al año 1946, del señor Walter Guillermo Hereñú, en el carácter de Cadete 5.º de la citada Repartición; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 3 del corriente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Reconócese un crédito en la suma de SETENTA Y DOS PESOS M/N. (\$ 72.—), a favor de don WALTER GUILLERMO HEREÑU, importe correspondiente al sobresalario familiar por el año 1946, en su carácter de Cadete 5.º de la Dirección General del Registro Civil.

Art. 2º — Con copia autenticada del presente decreto remítase el expediente de numeración y año arriba citado al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, por pertenecer el crédito reconocido a un ejercicio vencido y ya cerrado, habiendo caído en consecuencia bajo la sanción del Art. 13, inciso 4º de la Ley de Contabilidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y O. PUBLICAS

Decreto Nº 4757-E

Salta, Junio 19 de 1947.

Expediente N.º 17270/1947.

Visto este expediente al cual corre agregada factura del señor Emilio Amado, presentada por concepto de provisión de 2 chapas de bronce fundido al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas; atento lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 110.— (CIENTO DIEZ PESOS M/N.), que se liquidará y abonará a favor del señor EMILIO AMADO, en pago de la factura presentada por el concepto ya expresado precedentemente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D — Inciso XV — Item I — Partida 26 (Eventuales e imprevistos) de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 4758-E

Salta, Junio 19 de 1947.

Expediente Nos. 1199-D/947 y 1480-D/1947.

Visto lo solicitado por Dirección General de Rentas, con el objeto de disponer de personal para la reactualización del Impuesto Territorial,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Designase Ayudante 5.º de Dirección General de Inmuebles, al señor JULIO LOPEZ REINA, M. I. 3926184, Clase 1910, con anterioridad al 7 de mayo del corriente año.

Art. 2º — Designanse Ayudantes 5.º de Dirección General de Inmuebles, a contar desde el día que se hagan cargo de sus puestos, al siguiente personal: señora MARIA AMALIA B. DE MARTINEZ, C. I. 64013 y señorita NILDA BEATRIZ AGUENES, C. I. 23057.

Art. 3º — Designase Ayudante 5.º de Dirección General de Inmuebles a la señorita NELLY ERNESTINA MOYA, con anterioridad al 1.º del corriente mes.

Art. 4º — Adscribese a Dirección General de Rentas al personal designado precedentemente.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Ley N.º 833.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 4759-E

Salta, Junio 19 de 1947.

Visto la nota mediante la cual Contaduría General de la Provincia solicita se liquide a favor de la Standard Oil Company y sus representadas la suma de \$ 2.455.96 como correspondiente al reintegro por parte de la Provincia por el mes de mayo ppdo., conforme lo estatuye la Ley Nº 684;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Liquidese a favor de la Standard Oil Company y sus representadas, la suma de \$ 2.455.96 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/N.), como correspondiente al reintegro por parte de esta Provincia, por el mes de mayo ppdo., conforme lo estatuye la Ley N.º 684.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al ANEXO G — Inciso I — Item 3 — Partida 1 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 4760-E

Salta, Junio 19 de 1947.

Expediente No. 2233|1946.

Visto este expediente por el cual se presenta la señora Nelly Goytia de Dávalos, propietaria de la finca con casa habitación, ubicada en la Avenida Belgrano N.º 1026 reclamando para sí el pago de la suma de \$ 1.291,80, en concepto de medianería entre el edificio de su propiedad y el edificio "Asistencia Pública" del Gobierno de la Provincia de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 de estos actuados, corre la planilla de cuenta de medianería entre los edificios ya expresados confeccionada por la recurrente, la cual arroja un total de \$ 1.291,80;

Que Dirección General de Arquitectura y Urbanismo al verificar la exactitud de dicha planilla, ha confeccionado los cómputos respectivos los cuales arrojan la suma de \$ 1.200,98 es decir de un valor inferior al reclamado por la señora de Dávalos;

Que a fs. 11 el señor Néstor Goytia, en su carácter de representante de la señora Nelly Goytia de Dávalos, se notifica de conformidad con la liquidación efectuada por la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo;

Que en consecuencia procede liquidar a la recurrente, en concepto de medianería entre el edificio de su propiedad y el edificio "Asistencia Pública" del Gobierno de la Provincia, la suma de \$ 1.200,98.

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Por Contaduría General liquidese a favor de la señora NELLY GOYTIA DE DAVALOS, la suma de \$ 1.200,98 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M(N.)), conforme a los cómputos y presupuesto que corren a fs. 5/6 de este expediente, en concepto de medianería entre el edificio de su propiedad y el edificio "Asistencia Pública" del Gobierno de la Provincia.

Art. 2º — Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la escritura respectiva.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al ANEXO J — Inciso. I — Item. 1 — Partida 2 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 4761-E

Salta, Junio 19 de 1947.

Expediente N.º 17161|1947.

Visto este expediente por el cual Dirección de Agricultura y Ganadería, solicita se llame a licitación privada para la venta de postes largos existentes en las playas de las Estacio-

nes, Manuela Pedraza y Aguacay, los que totalizan aproximadamente 580 unidades con un valor superior a los \$ 4.000.— m(n.) y

CONSIDERANDO:

Que dichos postes son el resultado de diferentes confiscaciones realizadas con motivo de otros tantos procedimientos surgidos a raíz de explotaciones ilegales en bosques fiscales;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Dirección General de Rentas procederá a llamar a licitación pública para la venta de postes largos existentes en las playas de las Estaciones Manuela Pedraza y Aguacay, los que totalizan aproximadamente 580 unidades, las que fueron confiscadas a raíz de explotaciones ilegales en bosques de propiedad fiscal.

Art. 2º — El importe a que ascendiere la venta de los postes a que se refiere el artículo que antecede deberá ingresar a la cuenta "Aventuales y Recursos Varios", con intervención de Contaduría General.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates.

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 4762-E

Salta, Junio 19 de 1947.

Expediente N.º 1495|D|1947 (Sub-Mesa de Entradas).

Atento lo solicitado por Dirección General de Rentas y lo aconsejado por el Banco Provincial de Salta,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Trasládese la Oficina Expendedora de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Señales y Multas Policiales que funciona en la localidad de Pampa Grande, Departamento de Guachipas, a la de Carahuaqui en el Departamento del mismo nombre, y dándose por terminadas las funciones en el cargo de Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Señales y Multas Policiales de la Oficina trasladada al señor MARIANO MUSSARI.

Art. 2º — Designase Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Señales y Multas Policiales de la localidad de Carahuaqui, Departamento de Guachipas, al Subcomisario de ese lugar, don REMIGIO MAMANI, quien debe prestar fianza a satisfacción del Banco Provincial de Salta.

Art. 3º — Créase una Oficina Expendedora de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Señales y Multas Policiales en la localidad denominada "Bodeguita", Departamento de Guachipas y designase para ocupar dicho cargo al Subcomisario de la misma localidad, don MARCELOS ONTIVEROS, quien debe prestar

fianza a satisfacción del Banco Provincial de Salta.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 4763-E

Salta, Junio 19 de 1947.

Visto la vacante existente en el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, en el cargo de Subsecretario,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Designase en el cargo de Subsecretario del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, al Escribano Público don JUAN CARLOS ZUVIRIA.

Art. 2º — La designación hecha precedentemente lo será mientras dure la licencia que al causante le ha acordado la Excm. Corte de Justicia, en su carácter de Secretario de la misma.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates.

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 4764-E

Salta, Junio 19 de 1947.

Visto la nota mediante la cual el Banco Provincial de Salta, comunica que los Vocales que forman el Directorio de esa Institución señores Manuel F. Dondiz, Jaime Durán y Dergam Jorge, cumplen su mandato el día 1º de junio del año en curso, en virtud de que en el sorteo realizado el día 7 de junio de 1946, les ha correspondido un año de conformidad con lo que establece el artículo 30 de la Ley Orgánica del precitado Banco.

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Designase por un nuevo período legal de funciones, Vocales del H. Directorio del Banco Provincial de Salta, a los señores MANUEL F. DONDIZ, JAIME DURAN Y DERGAM JORGE.

Art. 2º — Solicitese del H. Senado el acuerdo que determina la Carta Orgánica del referido Banco.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 4765-E

Salta, Junio 19 de 1947.

Expedientes N° 16231/47 y N.º 17177/47 caratulados: "Direc. de Agricultura G. e Industrias. Informe inspección lote fiscal N.º 5, explotación bosques Orán y Pedro C. Hessling Alemán. Eleva legajo de actuaciones sumarias sobre explotación forestal indebida efectuada por Braulio Martínez, en lote fiscal 5, trasfondos de Piquerenda", respectivamente.

Visto el artículo 2º del Decreto N.º-3762 de fecha 1.º de abril de 1947 y atento lo informado por la Dirección de Agricultura y Ganadería y el dictamen del señor Fiscal de Gobierno;

CONSIDERANDO:

Que el cálculo de la multa que se aplica está de acuerdo al Art. 10 del Decreto N° 2876/H y a la medición practicada en el terreno;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Aplíquese una multa de \$ 14.545.57 (CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/N.), al señor BRAULIO MARTINEZ, por explotación de bosques, sin autorización del Fisco, del inmueble fiscal N.º 5 situado en el Departamento de Orán, denominado "Trasfondos de Piquerenda".

Art. 2º — Por Dirección General de Rentas se proseguirán las actuaciones para perseguir el cobro de la suma pre establecida, por el procedimiento que señalan las leyes vigentes en la materia.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 4766-E

Salta, Junio 19 de 1947.

Expediente N.º. 1235-D/1947 (Sub Mesa de Entradas).

Visto lo solicitado por Dirección General de Arquitectura y Urbanismo y atento los motivos invocados,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Designase a partir del día 1.º de julio del corriente año y con la asignación mensual que para dicho cargo fija la Ley de Presupuesto en vigor, en carácter de ascenso, Auxiliar 5.º de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, al actual Auxiliar 6.º de la misma señor ELIAS Z. LOPEZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 4767-E

Salta, Junio 19 de 1947.

Visto este expediente por el cual la Oficina de Depósito y Suministros, solicita se le liquide a su favor la suma de \$ 160.— m/n., a fin de atender con dicho importe al mayor precio de la nafta cuya adquisición se dispuso mediante decreto N.º 4715 del 23 de junio en curso;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1º — Por Contaduría General, liquídese con cargo de oportuna rendición de cuentas, a favor de la Oficina de Depósito y Suministros, la suma de \$ 160.— m/n. (CIENTO SESENTA PESOS M/N.), a fin de que con dicho importe atienda el mayor precio de la nafta cuya adquisición se dispuso mediante decreto N.º 4715 de fecha 13 de junio del corriente año.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará en la siguiente forma y proporción:

| | |
|-----------------------------------|---------|
| Al Anexo B — Inciso IX — Item 1 | |
| Partida 5 (Combust. y Lubric.) | \$ 40.— |
| Al Anexo C — Inciso XI — Item 1 | |
| Partida 5 (Combust. y Lubric.) | " 40.— |
| Al Anexo D — Inciso XV — Item 1 | |
| Partida 7 (Combust. y Lubric.) | " 40.— |
| Al Anexo E — Inciso VIII — Item 1 | |
| Partida 4 (Combust. y Lubric.) | " 40.— |

todas de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Julio Díaz Villalba

José T. Solá Torino

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

MINISTERIO DE ACCION
SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 4771-A

Salta, Junio 19 de 1947.

Expediente N.º 10146/947.

Visto lo solicitado por la Escuela de Manualidades de Salta, en nota de fecha 18 del corriente mes, de conformidad al resultado del concurso realizado por la Dirección del citado establecimiento, de acuerdo a la resolución N.º 62,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Designase, con anterioridad al día 16 de junio en curso, al siguiente personal para la FILIAL METAN de la Escuela de Manualidades:

a) Ayudante Mayor — Directora c/cargo de Sección, a la señorita MARÍA DEL CARMEN CRISTÓBAL — Cédula de Identidad N.º

579 P. de Salta;

b) Ayudante Principal — Maestra de Bordados a Máquina y Mano, a la señorita VICTORIA R. GARRIDO — Cédula de Identidad N.º 114 P. de Salta

c) Ayudante Principal — Maestra de Corté y Confección y Lencería de Mujer, a la señorita SARA ESCUDERO GOMEZ — Cédula de Identidad N.º 144 P. de Salta

d) Ayudante Principal — Maestra de Cocina, a la señora ALICIA PASTORA FERRO DE DIEZ GOMEZ — Cédula de Identidad N° 1902 P. de Salta;

e) Ayudante 2.ª a la señora ELENA SAPAG DE BAZAN — Cédula de Identidad N.º 15294 P. de Salta.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies

Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto N° 4805-A

Salta, 23 de junio de 1947.

Expediente N.º 10119/947.

Visto este expediente en el que el Sporting Club de Salta, solicita la donación de un trofeo para ser disputado en el Campeonato de Lawn Tennis "Ciudad de Salta"; y atento lo informado por la Dirección Provincial de Educación Física,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase a la Dirección Provincial de Educación Física a donar al Sporting Club de Salta una copa para premio a disputarse en el Campeonato de Lawn Tennis "Ciudad de Salta".

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento de este decreto no debe exceder de la suma de ochenta pesos (\$ 80.—) m/n., y se liquidará con imputación al Art. 2º inciso b) "Donaciones" del decreto 4699, de distribución de los fondos de la Ley 780 de Educación Física.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto N° 4806-A

Salta, 23 de junio de 1947.

Expediente N.º 10110/947.

Vistas estas actuaciones en las que el señor Ramón Arias solicita reconocimiento de servicios y jubilación ordinaria en el cargo de Sub-Administrador de Limpieza de la Municipalidad de la Capital, con la computación de los servicios que tiene prestados en Jefatura de Policía y en el Registro Civil de la Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 de este expediente, corre la resolución N.º 165, por la que la Junta Administradora de la caja de jubilaciones y Pensiones de la Provincia, no hace lugar al beneficio solicitado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 90 de la Ley N.º 774, que dice: "no podrán invocar derechos a los beneficios estatuidos por la presente Ley los afiliados que no hubiesen contribuido con los aportes que prescribe la Ley N.º 207 o los establecidos en la presente durante un mínimo de 36 meses";

Por ello, y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de conformidad a lo prescripto por el artículo 29 de la ley 808.—Orgánica del Poder Ejecutivo—,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A

Art. 1.º — Apruébase la Resolución N.º 165 de fecha 23 de mayo del año en curso, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva establece:

"1.º — Denegar el pedido de jubilación ordinaria interpuesto por el señor RAMON ARIAS, en el cargo de Sub-Administrador de Limpieza de la Municipalidad de esta Capital, por no encontrarse llenado el requisito que establece el artículo 90 de la Ley N.º 774".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

RESOLUCIONES DE MINAS

Nº 515.

Salta, Mayo 22 de 1947.

Y VISTOS: Este expediente Nº 1414—G mina de sal "Talismán", las precedentes actuaciones corrientes de fs. 30 a 38 de este expediente por las que consta que el perito Ingeniero Mariano Esteban, ex-Jefe Técnico de la Inspección Minera, ha realizado las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de la mina denominada "Talismán" de tres pertenencias de veinte hectáreas (20 Has.) cada una, para explotación de cloruro de sodio, en terrenos de propiedad fiscal, ubicada en el lugar denominado Salar del Rincón — departamento de Los Andes, de esta Provincia, de propiedad de la Compañía Salinera de Los Andes y de los señores Luis Roberto García Pinto, Eduardo Sergio García Pinto, Julio Enrique García Pinto y atento a la conformidad manifestada, a fs. 42;

El Director Juez de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley Nº 10.903,

RESUELVE:

I. — Con el sellado por valor de trescientos pesos (\$ 300 %) agregados a fs. 39, 40 y 41, téngase por satisfecho el impuesto fiscal

establecido en el art. 42 inciso d) de la Ley Nº 706.

II. — Aprobar las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de la mina de cloruro de sodio denominada "Talismán", con tres pertenencias de veinte hectáreas (20 Has.) cada una, o sean sesenta hectáreas (60 Has.), situada en terrenos de propiedad fiscal, ubicada en el Salar del Rincón — Los Andes, departamento de esta Provincia, practicada por el ex-Jefe Técnico de la Inspección Minera, Ingeniero Mariano Esteban, corriente de fs. 30 a 38 de este expediente Nº 1414—G.

III. — En cuanto al capital establecido por el art. 6º de la Ley Nº 10273, éstese a lo resuelto a fs. 7 vta.

IV. — Regístrese las diligencias de las operaciones de mensura, deslinde y amojonamiento de esta mina "TALISMÁN", la presente resolución y su proveído en el libro Protocolo de la Propiedad Minera, y como se pide dese testimonio de la mensura a los concesionarios de la expresada mina, todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 244 del Código de Minería.

V. — Notifíquese al señor Fiscal de Gobierno en su despacho, pase a Inspección de Minas a sus efectos, publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Oscar M. Aráoz Alemán.
Escribano de Minas

Nº 516.

Salta, Mayo 23 de 1947.

Y VISTOS: Este expediente Nº 1448—J mina de cloruro de sodio "Salar del Milagro", las precedentes actuaciones corrientes de fs. 33 a 41 de este expediente por las que consta que el Ingeniero Mariano Esteban ex-Jefe Técnico de la Inspección de Minas, ha realizado las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de la mina denominada "Salar del Milagro" de dos pertenencias de veinte hectáreas (20 Has.) cada una, para la explotación de cloruro de sodio, en terrenos de propiedad fiscal, ubicada en el departamento de Los Andes, de esta Provincia, de propiedad del señor Ramón T. Sánchez y atento a la conformidad manifestada por el concesionario en escrito corriente a fs. 42,

El Director Juez de Minas de la Provincia, En Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley Nº 10.903,

RESUELVE

I. — Aprobar las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de la mina de cloruro de sodio denominada SALAR DEL MILAGRO, con dos pertenencias de veinte hectáreas (20 Has.) cada una, o sean cuarenta hectáreas (40 Hás.), situada en terrenos de propiedad fiscal, ubicada en el departamento de Los Andes de esta Provincia, practicada por el Ingeniero Mariano Esteban ex-Jefe Técnico de la Inspección de Minas, corriente de fs. 33 a 41 de este expediente Nº 1448—J

II. — En cuanto al capital establecido por el art. 6º de la Ley Nº 10273, éstese a lo resuelto a fs. 7 vta.

III. — Regístrese las diligencias de las operaciones de mensura, deslinde y amojonamiento de esta mina "Salar del Milagro", la presente resolución y su proveído en el libro Protocolo de la Propiedad Minera, y como se pide dese testimonio de la mensura al concesionario de la expresada mina, todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 244 del Código de Minería.

Notifíquese al señor Fiscal de Gobierno en su despacho, pase este expediente a Inspección de Minas a sus efectos, publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Oscar M. Aráoz Alemán.
Escribano de Minas

Nº 517.

Salta, Mayo 23 de 1947.

Y VISTOS: Este expediente Nº 1497—S mina de cloruro de sodio "San Telmo", las precedentes actuaciones corrientes de fs. 27 o 35 de este expediente por las que consta que el Ingeniero Mariano Esteban ex-Jefe Técnico de la Inspección de Minas, ha realizado las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de la mina denominada "San Telmo", de dos pertenencias de veinte hectáreas (20 Has.) cada una, para la explotación de cloruro de sodio, en terrenos de propiedad fiscal, ubicada en el departamento de Los Andes, de esta Provincia, de propiedad del señor Ramón T. Sánchez y atento a la conformidad manifestada por el concesionario en escrito corriente a fs. 38,

El Director Juez de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley Nº 10.903,

RESUELVE:

I. — Con el sellado por valor de doscientos pesos (\$ 200 %) agregado a fs. 36 y 37, téngase por satisfecho el impuesto fiscal establecido en el art. 42 inciso d) de la Ley Nº 706.

II. — Aprobar las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de la mina de cloruro de sodio denominada "SAN TELMO", con dos pertenencias de veinte hectáreas (20 Has.) cada una, o sean cuarenta hectáreas (40 Has.), situada en terrenos de propiedad fiscal, ubicada en el departamento de Los Andes de esta Provincia, practicada por el Ingeniero Mariano Esteban — ex-Jefe Técnico de la Inspección de Minas, corrientes de fs. 27 a 35 de este expediente Nº 1497—S.

III. — En cuanto al capital establecido por el art. 6º de la Ley Nº 10273, éstese a lo resuelto a fs. 6 vta. a 7.

IV. — Regístrese las diligencias de las operaciones de mensura, deslinde y amojonamiento de esta mina "San Telmo", la presente resolución y su proveído en el libro Protocolo de la Propiedad Minera, y como se pide dese testimonio de la mensura al concesionario de la expresada mina, todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 244 del Código de Minería.

V. — Notifíquese al señor Fiscal de Gobierno en su despacho, pase este expediente a Inspección de Minas a sus efectos, publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Oscar M. Aráoz Alemán
Escribano de Minas

Nº 518.

Salta, Junio 2 de 1947.

Y VISTOS: De conformidad a lo establecido en el art. 22 del Decreto Reglamentario de fecha setiembre 12 de 1935 y lo informado a fs. 50 vta. por el señor Escribano de Minas, esta Dirección General de Minas y Geología, RESUELVE: Declarar caduco el presente expediente Nº 647-C de los señores Enrique A. Vidal, Francisco Correas, Isaac M. Yudi, Salomón A. Saúad y Alejandro Trenchi, tómesese razón en los libros correspondientes de esta Dirección; dése vista al señor Fiscal de Gobierno, pase a Inspección de Minas de la Provincia a sus efectos, publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL, agréguese un ejemplar y archívese. — Notifíquese y repóngase.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Oscar M. Aráoz Alemán
Escribano de Minas

Nº 519.

Salta, Junio 2 de 1947.

Y VISTOS: De conformidad a lo establecido en el art. 16 del Decreto Reglamentario de fecha setiembre 12 de 1935 y lo informado a fs. 29 por el señor Escribano de Minas, esta Dirección General de Minas y Geología, RESUELVE: Declarar caduco el presente expediente Nº 1069-L de la mina de antimonio denominada "Esther", de los señores Enrique Lona, Florentino A. Boero y Osvaldo Lucio Sierra, por abandono de su trámite; tómesese razón en los libros correspondientes de esta Dirección; dése vista al señor Fiscal de Gobierno, pase a Inspección de Minas de la Provincia a sus efectos, publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL, agréguese un ejemplar. — Notifíquese y repóngase.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Oscar M. Aráoz Alemán
Escribano de Minas

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 2808 — SUCESORIO. Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil Segunda Nominación doctor Roque López Echenique, se cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de don Francisco Ordoñez, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado. — Salta, junio 18 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 20. —

e|23|6 al 28|7|47

Nº 2804 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y III.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Benjamín Ruiz de los Llanos, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 10 de junio de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario — Importe \$ 20. —

e|16|6 al 23|7|47

Nº 2799.

SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Doctor Roque López Echenique, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la Primera Publicación del presente que se efectuará en el diario "El Intransigente" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don JOSE ANTONIO CASTILLO, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda.

Salta, Junio 10 de 1947.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.
Importe \$ 20.00.

e|13|6 al 19|7|47.

Nº 2796 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor I. Arturo Michel Ortiz, se cita por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el Diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho de los bienes dejados por fallecimiento de doña MAXIMA B. DE GUERRERO o MAXIMA BATALLANO DE GUERRERO o MAXIMA VDA. DE GUERRERO, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría del que suscribe, a hacerlos valer. Salta, Junio de 1947. JULIO R. ZAMBRANO, Escribano Secretario. — ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario. — Importe \$ 20. —

e|13|6 al 19|7|47

Nº 2795 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de D. Rafael Martín Olmedo y se cita por edictos en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a herederos y acreedores. Salta, Junio 7 de 1947. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario. — Importe \$ 20. —

e|13|6 al 19|7|47

Nº 2789 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil, doctor Roque López Echenique, se cita se emplaza por el término de treinta días en edictos que se publicarán

en el diario La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de Antonio Gambetta y Jacinto Garnica de Gambetta, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan ante este juzgado a hacerlos valer en forma. Para notificaciones en Secretaría, señálase los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 9 de junio de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 20. —

e|11|6 al 17|7|47

Nº 2785 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Segunda Nominación, Roque López Echenique, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña NATIVIDAD COPA DE MACIAS y que se cita, llama, emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, junio 6 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. Importe \$ 20. —

e|10|6 al 16|7|47

Nº 2748 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Crescencio Cruz y se cita por edictos que se publicarán por 30 días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a herederos y acreedores. Salta, Mayo 22 de 1947. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario. — Importe \$ 20. —

e|27|5 al 2|7|47

Nº 2746 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil de Primera Instancia Segunda Nominación, doctor Roque López Echenique, se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña ASUNCION D'AVALOS DE LEGUIZAMON ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlo valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Salta, Mayo 21 de 1947. Importe \$ 20. —

21|5 al 17|7|47

Nº 2745 — SUCESORIO: Por disposición del Señor Juez en lo Civil, Primera Instancia, Primera Nominación doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE PELLICER ó PELLICIER. Publicaciones en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, Mayo 24 de 1947. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA. — Importe \$ 20. —

e|26|5 al 17|7|47

Nº 2744 — Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y 1.ª Nominación en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda hago sa-

ber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Juan Michelli y Angelina Michelli y que se cita llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en el diario Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan al juicio a hacerlo valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, Mayo 19 de 1947. — Carlos Enrique Figueroa, Secretario. — Importe \$ 20.— e|24|5 v|30|6|47

POSESION TREINTAÑAL

Nº 2810.

Edicto. — Habiéndose presentado el señor Manuel Octavio Ruiz Moreno en representación de ISIDRO ARIAS solicitando posesión treintañal de un inmueble ubicado en el Carril de Abajo, Coronel Moldes, limitando al Norte con el Camino Nacional; al Sud con terrenos de German Romano; al Este con terrenos de Marcelino Tapia y al Oeste con terrenos de Norberta V. de Alvarado; con una extensión aproximada de dos hectáreas, el señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil Doctor Alberto E. Austerlitz, dictó el siguiente auto: "Salta, Diciembre 7 de 1945 Y VISTOS: Habiéndose llenado los extremos legales del caso, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y el BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos, con la prevención de que si no comparecen se seguirá el trámite del presente juicio sin su intervención. Líbrese oficio al señor Juez de Paz P. o S. de Coronel Moldes para la recepción de la prueba testimonial ofrecida. — Requieranse los informes respectivos de la Municipalidad del lugar y de la Dirección General de Catastro. — Para notificaciones lunes y jueves en Secretaría o día siguiente hábil en caso de feriado. — A. Austerlitz. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Tristán C. Martínez. — Escribano Secretario. Importe \$ 40.— e|24|6 al 29|7|47.

Nº 2807.

POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, a cargo del doctor Roque López Echenique, el doctor Atilio Cornejo, en nombre y representación del Arzobispado de Salta, solicitando la posesión treintañal de la Iglesia y casa parroquial y terrenos adyacentes, ubicados en el pueblo de Chicoana y cuyas medidas y límites son: 26.50 m. en su lado Norte y limita con la propiedad de la señora Escalante; 31.45 m. en su lado Sud, colindando con el Pasaje Sarmiento; 33.10 m. en su lado Este, colindando con la calle El Carmen; y 33.80 en su lado Oeste, colindando con propiedad del Gobierno de la Provincia, a lo que el señor Juez ha proveído lo siguiente: Salta, mayo 28 de 1947. — Por presentado, por parte en mérito del poder acompañado

el que se devolverá dejando certificado en autos, y por constituido el domicilio téngase por deducida acción posesoria y publíquese edictos por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre los inmuebles que se mencionan en la presentación de fs. 4|5 para que comparezcan ante el Juzgado de proveyente a hacerlos valer, a cuyo efecto consignese en dichos edictos los linderos, y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización de los terrenos cuya posesión se pretende. — Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno y Fiscal Judicial. Recíbase en cualquier audiencia la declaración de los testigos domiciliados en esta ciudad, para la de los otros oficiase en la forma solicitada. — Oficiase a la Municipalidad de Chicoana y a la Dirección de Inmuebles a fin de que informen si los terrenos de referencia afectan o no intereses municipales o fiscales. — Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Roque López Echenique. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, junio 14 de 1947. — Roberto Lérica. — Escribano Secretario. Importe \$ 46.00. e|21|6 al 26|7|47.

Nº 2803 — POSESION TREINTAÑAL —

Habiéndose presentado ante el Juzgado de Segunda Nominación en lo Civil, el doctor Marcos Benjamín Zorrilla, por Juan Domene, invocando posesión treintañal del inmueble "MOROCOYAL", ubicado en la margen izquierda del río Itiyuro, departamento de Orán, de media legua de frente por una legua de fondo; o lo que resulte medir dentro de los siguientes límites: Norte, "Angostura" de Alfredo Chagra; Sud, "Quebrachal", antes de Domingo Avila y Catalina Arce de Avila, hoy de José Domene, José Demadel Avila, Carmen Avila de Moreno e Isaac Avila; Este, "Zotal" de Alfredo Chagra y "Sombra de Toro", antes de Domingo Avila y Catalina Arce de Avila, hoy de José Domene, José Demadel Avila, Carmen Avila de Moreno e Isaac Avila; Oeste, río Itiyuro. El señor Juez, doctor Roque López Echenique, ha proveído lo siguiente: "Salta, Junio 3 de 1947. ...Por deducida acción de posesión treintañal de un inmueble denominado "Morocoyal", ubicado en la margen izquierda del río Itiyuro, departamento de Orán de esta Provincia, y publíquense edictos por el término de treinta días en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el referido inmueble, para que comparezcan a hacerlos valer, debiendo indicarse en los edictos, extensión, linderos y demás circunstancias tendientes a su mejor individualización. Oficiase en la forma solicitada al señor Juez de Paz P. o S. de Aguaray, como asimismo a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de Aguaray, a los efectos de que informen si el bien de que se trata afecta propiedad fiscal o municipal. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno (art. 169 de la Constitución Provincial). Lunes y jueves o subsi-

guiente hábil para el caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. — ROQUE LOPEZ ECHENIQUE" — Salta, Junio 13 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.— e|14|6 al 21|7|47

Nº 2802 — POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado ante el Juzgado Civil de Segunda Nominación el doctor Marcos Benjamín Zorrilla, por Juan Domene y Medarda Torres de López, invocando posesión treintañal de los siguientes inmuebles ubicados en Itiyuro, Jurisdicción de Aguaray, Departamento Orán:

"EL PARAISO" — Mide una legua de frente por una de fondo. Limita: Norte, "Timboirenda", antes de Juan Erazo, hoy de Estaura Erazo; Sud, finca "La Deseada" de Manuel G. Solá; Este, "Campo del Tigre", antes de herederos de Francisco Galarza, hoy de los actores, y con "Trasfondos de Icuarenda" de Manuel G. Solá; Oeste, río Itiyuro.

"CAMPO DEL TIGRE" — Mide media legua de frente por una de fondo. Limita: Norte, "Sombra de Toro" de José Domene, José Demadel Avila, Isaac Avila y Carmen Avila de Moreno; Sud, "Trasfondos de Icuarenda" de Manuel G. Solá; Este, terrenos fiscales; Oeste, "El Paraíso" de los actores.

El señor Juez, doctor Roque López Echenique, ha proveído lo siguiente: "Salta, Junio 4 de 1947. ...Por deducida acción de posesión treintañal sobre dos inmuebles ubicados en Itiyuro, jurisdicción de Aguaray, departamento de Orán de esta Provincia, y publíquense edictos por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre los inmuebles comprendidos dentro de los límites que se indicarán en los edictos, como también las demás circunstancias tendientes a una mejor individualización. Oficiase a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad del lugar para que informen si los inmuebles cuya posesión se pretende acreditar, afectan o no propiedad fiscal o Municipal. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno (Art. 169 de la Constitución Provincial). Oficiase igualmente al señor Juez de Paz P. o S. de Aguaray para que reciba los testimonios ofrecidos. Lunes y jueves o subsiguiente día hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. ROQUE LOPEZ ECHENIQUE" — Salta, Junio 13 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 45.— e|14|6 al 21|7|47

Nº 2768 — POSESION TREINTAÑAL. —

Habiéndose presentado el doctor RAUL FIORE MOULES, con poder de don CRUZ RODRIGUEZ, deduciendo acción de posesión treintañal de los siguientes inmuebles: a) Un terreno, ubicado en el pueblo de San Carlos, catastrado bajo el N.º. 669, de 312 metros de Este a Oeste, por 77 metros de Norte a Sud y encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, Cornelia Castro de Carrizo, hoy Herederos de Cotina Salas; Sud, Herederos de Felisa Arias de Escalante, hoy herederos de Justiniano Murillo, Este, con callejón público que sale a "Las Barrancas" y Oeste, con callejón que lo separa de la propiedad de herederos de Sebastiana

Arias y Crunelia Castro de Carrizo y b) Un terreno catastrado bajo el N° 668, con 57 metros de frente de Norte a Sud, con un contra-frente de 94 metros, por 268 metros de Este a Oeste y encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, Herederos de Sebastiana Arias, Sud, Herederos de Carmen Serrano de Cabezas, Este, con callejón vecinal que separa la propiedad de los herederos de Justino Murillo y Oeste, con herederos de Abelardo Cabezas, hoy Pedro y Benjamín Nanni; el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Roque López Echenique ha dispuesto se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en La Provincia y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles individualizados, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de continuarse el trámite del juicio sin su intervención. Lo que el suscripto Secretario, hace saber a sus efectos. Salta, Mayo 22 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.—

e|2|6 al 8|7|47.

N° 2767 — POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentada el doctor Raúl Fiore Moulés, con poder de don Daniel Vitte, deduciendo acción de posesión treintañal del siguiente inmueble: Un terreno ubicado en el pueblo de Cafayate con 28.20 metros de frente sobre la calle Camila Quintana por 49 metros de fondo y encerrado dentro de los siguientes límites: NORTE, con propiedad de José Gonza, Sud, con calle Camila Quintana, ESTE, con calle Sarmiento y OESTE con Sucesión Diez Gómez; el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil doctor Roque López Echenique ha dispuesto se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en la Provincia y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de continuarse el trámite del juicio sin su intervención. Lo que el suscripto Secretario, hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 30 de 1947 — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.—

2|6 al 8|7|47

N° 2742 — POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado doña Elija Bravo de Salazar deduciendo acción de posesión treintañal sobre un terreno con casa ubicado en el pueblo de Cafayate, departamento del mismo nombre de esta Provincia, con frente a la calle San Martín entre las de Josefa Frías de Aramburu y 11 de Noviembre, siendo el terreno de forma irregular, con el siguiente perímetro: partiendo del vértice Sud-Este, una línea hacia el Oeste, 17.55 metros sobre la calle San Martín, siendo este su frente; dobla al Norte 20.44 metros; de allí al Este 2.80 metros; baja al Sud 6.66 metros; dobla al Este 13.29 metros; baja nuevamente al Sud 1.82 metros; dobla al Este 2.83 metros; quiebra hacia el Sud 11.62 metros hasta encontrar el punto de partida cerrando el perímetro. Limitando: Sud, calle San Martín; Oeste, con Es-

teban Calvet; y por los otros rumbos con inmuebles de propiedad de la actora; el señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2.ª Nominación, doctor Roque López Echenique, ha ordenado la publicación de edictos por el término de 30 días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL haciendo conocer la iniciación de este juicio; a fin de que se presenten los que se consideren con derecho sobre el inmueble; el libramiento de oficios a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Cafayate; recepción de declaraciones de testigos en cualquier audiencia y señalado para notificaciones en Secretaría los días Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado. Lo que el suscripto Secretario hace saber por medio del presente. — Salta, Mayo 22 de 1947. — Roberto Lérica, Secretario. — Importe \$ 40.—

e|25|5 al 30|6|47

REMATES JUDICIALES

N° 2814 — Por MARTIN LEGUIZAMON — JUDICIAL — CASA HABITACION EN ESTA CIUDAD. — Por disposición del señor Juez en lo Civil doctor Alberto Austerlitz en juicio: "Sucesorio de doña Trinidad Gallardo", el miércoles 25 de junio del corriente año, a las 17 horas en mi escritorio, Alberdi 323, venderé una casa habitación ubicada en esta ciudad Pasaje Manuel A. Castro N.º 349 (antes Sargento Suárez), que consta de nueve metros de frente por dieciséis de fondo, comprendido dentro de los siguientes límites generales: Norte, con propiedad de los herederos de Flavio García; Este, Pasaje Castro; Oeste y Sud con propiedades de Suc. de Elías Gallardo. Consta de tres habitaciones de material, piso mosaico, patio, galería, cocina y baño. Catastrada bajo N.º 2068. Base de venta: las dos terceras partes de la avaluación o sea la cantidad de nueve mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y dos centavos (m\$N. 9.333.32). En el acto del remate, veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. — MARTIN LEGUIZAMON, Marillero Público — Importe \$ 8.80.

e|25|6|47

CITACION A JUICIO

N° 2782 — EDICTO — CITACION A JUICIO. Habiéndose presentado el doctor Vicente N. Massafra, en representación de la Provincia de Salta, promoviendo juicio de pago por consignación de fondos a favor de don Martín Arnold o Arnolt, el señor Juez de la causa, doctor Roque López Echenique, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Junio 3 de 1947. Por presentado, por parte en mérito del poder acompañado el que se devolverá dejando constancias en autos, y por constituido el domicilio. Cítese a don Martín Arnold o Arnolt, sus herederos o terceros que se consideren con derecho, a comparecer en juicio, por edictos que se publicarán por veinte veces en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, bajo apercibimiento de nombrarse defensor que lo represente (art. 90 del C. de P.). Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado pa-

ra notificaciones en Secretaría. Roque López Echenique".

Lo que el suscripto Escribano Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Junio 6 de 1947. — Roberto Lérica, Escribano Secretario. Importe \$ 29.— e|9|6| al 2|7|47.

N° 2760 — CITACION A JUICIO A DON ISAAC RABICH.

En juicio "Embargo preventivo Braulio Cayó vs. Isaac Rabich", que tramita ante el Juzgado de Paz Letrado N° 2, a cargo del Doctor Danilo Bonari, se ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Mayo 8 de 1947. — Por presentado, por parte y constituido domicilio. De vuélvasele el poder previa certificación en autos. — Por deducida ejecución. Atento lo solicitado y dispuesto por el Art. 90 del Cód. de Proc. cítese a don Isaac Rabich por edictos que se publicarán durante veinte veces en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio seguido por el señor Braulio Cayó, bajo apercibimiento de que si vencido el término de la publicación no compareciere, se le nombrará defensor para que lo represente D. BONARI — Arias Alemán". — Lo que el suscripto Secretario notifica y hace saber al Señor Isaac Rabich por medio del presente edicto.

Salta, Mayo 17 de 1947.

RAUL E. ARIAS ALEMAN — Secretario.
Importe \$ 30.—

e|30|5 al 24|6|47.

RECTIFICACION DE PARTIDA

N° 2811.

Rectificación de partida de defunción de Santos Leguizamón: "Salta, junio 4 de 1947 — Y VISTOS: Este juicio por "Rectificación de partidas solicitada por Toribia C. Vda. de Leguizamón". Exp. 15590, año 1947, de los que Resulta ... Fallo: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia ordena la rectificación de partida de defunción de don Santos Leguizamón — Acta N° 862 de fecha diez de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, inscripta al folio cincuenta del tomo ciento cuarenta y tres de defunciones de Salta, Capital, en el sentido de establecer que el fallecido Santos Leguizamón, era casado con doña Toribia Castillo, y nó como figura en la misma partida. Cópiese, notifíquese y consentida o ejecutoriada que sea la presente, publíquese por ocho días el edicto en su parte resolutive en el diario que la actora proponga — art. 28 de la ley 251 — y cumplido, ofíciase al Señor Director General del Registro Civil para su cumplimiento, y oportunamente archívese" Roque López Echenique. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, junio 24 de 1947.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.

Importe \$ 10.—

e|24|6 al 2|7|47.

Nº 2801 — EDICTO — RECTIFICACION DE PARTIDA. — En el juicio: "Rectificación de partida de nacimiento s/p. Defensor de Menores a/f. de José Justino Oscari", que tramita ante el Juzgado de Primera Nominación en lo Civil, a cargo del doctor Carlos Roberto Aranda, se ha dictado sentencia, cuya parte pertinente dice: "Salta, marzo 26 de 1947. FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia ordenando la rectificación de la partida de nacimiento de José Justino Oscari, acta número cuatro mil cuatrocientos diez, corriente al folio doscientos setenta y tres, del tomo setenta de Salta — Capital en el sentido de que el verdadero apellido es "Oscari" y no "Ascari, como allí figura. Cópiese, notifíquese y publíquese por ocho días en el diario que se proponga a los efectos del art. 28 de la ley 251. Cumplido, oficiase al señor Director del Registro Civil a sus efectos. — C. R. Aranda".

Lo que el suscripto Secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto, a sus efectos. — Salta, 7 de junio de 1947 — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Secretario — Sin cargo. e 14 al 24/6/47

CONTRATOS DE SOCIEDAD

Nº 2809 — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuarenta y uno. Constitución de C. I. T. R. A. M., Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de Salta, República Argentina, a diecinueve días de junio de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, escribano de registro y testigos al final nombrados, comparecen los señores JOSÉ MARGALEF, RAFAEL PORTAS, españoles, y EDUARDO FLORES, argentino, casados, comerciantes, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en celebrar una sociedad con sujeción a las bases y condiciones siguientes: Primera: Los comparecientes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto la explotación del comercio en los ramos de garage, reparto o fleteo de productos de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, representaciones y compra-venta de automóviles, camiones, automotores en general, repuestos, accesorios y afines y todo otro negocio atinente a éstos que los socios de común acuerdo estimen conveniente. Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social C. I. T. R. A. M. Compañía Industrial de Talleres, Repuestos, Automotores y Mecánica Sociedad de Responsabilidad Limitada, siendo el asiento de sus operaciones en esta ciudad de Salta, y su domicilio legal actual en la calle Zúvira número doscientos veinte y tres al doscientos treinta y uno, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. Tercera: La sociedad tendrá un término de duración de diez años, a contar del día primero de Mayo del corriente año, fecha a la cual retrotraen todos sus efectos, declarando los socios ratificados todos los actos y operaciones realizados desde dicha fecha hasta hoy. Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la suma de ciento cincuenta

mil pesos moneda nacional, representados por ciento cincuenta acciones de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el señor José Margalef noventa acciones; el señor Eduardo Flores cuarenta acciones; y el señor Rafael Portas veinte acciones. Los socios integran el capital suscripto en la siguiente forma: el señor José Margalef con los bienes que constituyen el activo del garage que en el domicilio pre-mencionado y en la misma calle Zúvira esquina Belgrano explotaba la sociedad Margalef Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada, de cuyo activo y pasivo se hizo cargo, y transfirió a la sociedad que se constituye como su aporte de capital, incluyéndose en el pasivo las obligaciones que pudieran corresponder respecto al personal empleado y emergentes de las leyes sobre jubilaciones, sobresueldos, indemnizaciones y aguinaldos, y toda otra obligación legítima que pesara sobre la anterior sociedad Margalef Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada; se incluye también en este aporte la concesión que Yacimientos Petrolíferos Fiscales otorgara con anterioridad al señor José Margalef y que éste transfiriera a Margalef Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada y recurepara al hacerse cargo del activo y pasivo de esta última; se establece el importe de noventa mil pesos de acuerdo al inventario practicado al treinta de Abril próximo pasado y conformado por las partes; como resultante de la previa deducción del pasivo y asignándose el valor de los bienes en atención a su estado, precio de adquisición y valor corrientes; consisten dichos bienes en maquinarias, herramientas, automotores, muebles, útiles, instalaciones, repuestos, mercaderías, dinero en caja, derechos y créditos a cobrar; la sociedad que se constituye acepta la transferencia que como aporte de capital efectúa el señor Margalef, como igualmente toma a su cargo el pasivo mencionado obligándose a pagar las obligaciones y créditos en las formas, plazos y condiciones determinados al constituirse dichas obligaciones. El señor Eduardo Flores integra las acciones que ha suscripto en dinero efectivo. El señor Rafael Portas integra su aporte en la siguiente forma: diez y seis acciones en dinero efectivo y cuatro acciones en bienes del activo de la disuelta sociedad Margalef-Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada que en este acto le transfiere el señor José Margalef por su valor de cuatro mil pesos moneda nacional, y corresponden al cedente resultante entre el total de dicho activo y el aporte que el señor Margalef efectúa, transferencia que aceptan el señor Portas y la sociedad que se constituye. Los aportes en efectivo se acreditan con el respectivo depósito efectuado con fecha de ayer en el Banco de la Nación Argentina y cuyas boletas comprobantes doy fe de haber tenido a la vista. El importe de las acciones integradas por el señor Portas corresponde a un préstamo que por partes iguales le han efectuado los otros dos socios: el señor Flores diez mil pesos en dinero efectivo, y el señor Margalef seis mil pesos en dinero efectivo, y cuatro mil pesos en virtud de la transferencia precedentemente referida, por cuya suma total de veinte mil pesos el señor Portas queda

deudor de los otros dos socios, y se obliga a cancelar esta deuda en la forma establecida en la cláusula octava. Quinta: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por los tres socios, como gerentes, pudiendo ejercitar dichas funciones en conjunto o cualquiera de ellos por sí solo en todos los negocios y asuntos de la sociedad; el ejercicio de la dirección y administración será obligatorio para los señores Flores y Portas, quienes deberán dedicarse a ello permanentemente, y en cambio será simplemente facultativo para el señor Margalef, quien podrá a su solo arbitrio y en forma accidental o continuada ejercitar las referidas funciones de dirección y administración. Los socios señores Flores y Portas están obligados a dedicar permanentemente su atención y trabajo personal a los negocios y actividades sociales, obligación que no pesará en forma alguna sobre el señor Margalef. Quedan comprendidas entre las facultades de dirección y administración acordadas a los gerentes las siguientes: adquirir por título oneroso toda clase de muebles pactando el precio y forma de pago, y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; comprar y vender toda clase de mercaderías, materiales, muebles y útiles, herramientas, máquinas, productos y demás elementos afines para la clase de negocios de la sociedad; celebrar toda clase de contratos referentes a los negocios de la misma; ajustar locaciones de servicios; transigir, comprometer las causas a la decisión de árbitros o arbitradores; conceder esperas o quitas; aceptar y otorgar daciones en pago; verificar consignaciones o depósitos de dinero o de efectos; constituir a la sociedad en depositaria; asumir la representación de la misma en los casos en que fuera nombrada liquidadora en los juicios de concursos o quiebras; cobrar y pagar deudas activas o pasivas; percibir el importe de toda clase de créditos a favor de la sociedad; contraer préstamos de dinero exclusivamente de los bancos e instituciones de crédito de esta plaza o de otra; hacer manifestaciones de bienes; realizar toda clase de operaciones bancarias; retirar de los bancos los depósitos de cualquier género consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; descontar letras de cambio, pagarés, vales, conformes y toda clase de títulos de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad; firmar letras como aceptante, girante, endosante o avalista; adquirir, enagenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de comercio o de crédito público o privado; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto; representar a la sociedad en juicio por los propios derechos de ella o en ejercicio de alguna representación, y conferir a tales fines poderes especiales o generales; y en general realizar todos los actos ordinarios de administración de la sociedad atento el objeto de la misma. Los tres gerentes deberán actuar conjuntamente para la adquisición o enagenación de inmuebles o establecimientos de negocios de cualquier naturaleza, o constitución de derechos reales sobre los mismos o celebrar contratos de locación sobre inmuebles, o trasladar el negocio actual a otro local o locales. Sexta: Anual-

mente el treinta de Abril se practicará un balance general e inventario del giro social, estableciéndose el ejercicio económico en el lapso comprendido del primero de Mayo al treinta de Abril; y mensualmente se practicará el último día de cada mes un balance de saldos, estando los socios obligados a manifestar expresamente su conformidad o reparos, expresando en este último supuesto detalladamente las causas de las observaciones que formule, y debiendo firmar en cualquiera de los casos el balance y libro de actas; si no firmaran el balance o lo observaran formalmente, y por vía legal dentro de los quince días posteriores a su terminación se tendrá por conformado el balance por los socios. Los socios están obligados a reunirse en junta por lo menos una vez al mes, dentro de los diez primeros días de éste, a fin de considerar el balance del mes anterior, y las demás veces que los negocios de la sociedad lo requieran. Séptima: Con imputación a la cuenta de gastos generales los socios tendrán las siguientes asignaciones que podrán retirar mensualmente: el señor José Margalef doscientos pesos, y los señores Eduardo Flores y Rafael Portas seiscientos cincuenta pesos cada uno. Octava: De las utilidades líquidas que arroje el balance anual se reservará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, lo que cesará cuando dicho fondo alcance a un diez por ciento del capital; y el noventa y cinco por ciento restante de las utilidades realizadas y líquidas se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales; las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Las utilidades que correspondan al señor Portas se aplicarán a amortizar o cancelar la deuda que tuviese pendiente con los otros socios por el importe de su aporte de capital, deuda que no devengará intereses, y cualquier otra deuda que tuviera pendiente con la sociedad. Una vez cancelada esta deuda o deudas el señor Portas — y los otros socios desde el comienzo de la sociedad — sólo podrán retirar hasta el cincuenta por ciento de las utilidades que les corresponda, debiendo quedar el cincuenta por ciento restante o la suma mayor que cada socio prefiera de su parte, para aumento de capital; los socios quedan obligados a aumentar su aporte en esta forma, o más aceleradamente por inversión voluntaria de dinero efectivo, hasta integrar cien acciones cada uno, con lo que quedarán igualadas las acciones de los socios; cuando cada socio haya integrado el aumento de acciones establecido, cesará para el mismo la retención de utilidades, pudiéndolas retirar en efectivo al practicar cada ejercicio. El importe de los pagos que efectuase el señor Portas para amortizar o cancelar sus deudas, sea por la aplicación de utilidades ya mencionada o en otra forma, los otros socios quedan obligados a invertirlo en aumento de capital hasta el máximo indicado de cien acciones cada uno. Novena: En caso de fallecimiento de uno o dos de los tres socios se practicará de inmediato un balance general de la sociedad, y él o los socios sobrevivientes podrán optar, por uno de los procedimientos siguientes: a)

continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, quienes en tal caso deberán unificar su representación dentro de los treinta días posteriores de comunicada la decisión de los sobrevivientes, e ingresarán con los mismos derechos y obligaciones del causante; para seguir este procedimiento se requiere el acuerdo total de los socios sobrevivientes; o b) adquirir en partes iguales los sobrevivientes, o íntegramente el socio sobreviviente, el haber social del fallecido al valor resultante del referido balance, abonando el importe respectivo a los herederos en amortizaciones trimestrales del diez por ciento y un interés del seis por ciento anual pagadero juntamente con las cuotas de amortización. Uno solo de los socios sobrevivientes podrá efectuar la adquisición del haber total del socio fallecido si el otro sobreviviente no quisiera hacerlo. El o los socios sobrevivientes deberán optar por uno u otro de los procedimientos relacionados dentro de los sesenta días posteriores al fallecimiento; si así no lo hicieran, se entenderá que opta u optan por la continuación de la sociedad en la forma anteriormente prevista. Igual temperamento se seguirá en caso de concurso o interdicción de uno de los socios. Décima: En caso de pérdidas que alcancen al veinte por ciento del capital de la sociedad, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la misma, en cuyo caso se procederá como se establece en el artículo siguiente. Undécima: Si al vencimiento del término de este contrato los socios no resolvieran prorrogar la sociedad, se procederá a su liquidación mediante propuestas recíprocas para quedarse con el activo y pasivo de la misma, liberándose recíprocamente de este último, sea mediante la conformidad expresa de los acreedores sea ofreciendo garantía satisfactoria; las propuestas se presentarán en sobres cerrados que serán abiertos en un mismo acto labrándose el acta correspondiente y deberá aceptarse la más ventajosa por su monto, condiciones y garantía ofrecidas. Duodécima: En los casos no previstos en este contrato las decisiones se tomarán por mayoría de votos computados según el número de cuotas o acciones de capital. De acuerdo a las doce cláusulas que anteceden los comparecientes declaran celebrado el presente contrato de sociedad y se obligan a su fiel cumplimiento, en forma y con arreglo a derecho. Presente en este acto el señor Juan Margalef, manifiesta que acepta que la sociedad se haga cargo del crédito de treinta mil pesos resultante a su favor de acuerdo al balance y condiciones estipuladas en la escritura inmediata anterior a la presente otorgada hoy ante mí, de disolución de Margalef Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada; y de conformidad a lo establecido en la cláusula cuarta de la presente recibe en pago de dicho crédito treinta pagarés por un mil pesos cada uno con vencimientos escalonados mensualmente, siendo el primero el día diecinueve de julio próximo, por los cuales se obliga a satisfacerlos la sociedad que se constituye, de lo que doy fe. Igualmente doy fe de que se

han publicado los edictos que establece el artículo segundo de la ley nacional número once mil ochocientos sesenta y siete por el término de cinco días, en el Boletín Oficial y en el diario La Provincia, desde el treinta del mes de Mayo pasado hasta el cuatro del corriente haciendo saber la transferencia del negocio referido, y que ha transcurrido el término fijado en el artículo cuarto de la citada ley sin que se formule oposición alguna. Por informe del Registro Inmobiliario de fecha de ayer que lleva el número mil ochocientos cincuenta y cuatro y que se encuentra agregado a la escritura inmediata anterior pasado ante mí y corriente al folio ciento quince consta que don José Margalef no se encuentra inhibido, y por certificado de la Municipalidad de la Capital, agregado a la misma escritura y corriente al folio ciento dieciséis se acredita que el negocio referido no adeuda ninguna suma por impuestos o tasas. Doy fe de haber tenido a la vista la boleta que acredita el pago de la patente del año en curso, la que lleva el número ciento sesenta y cuatro. Previa lectura que les di de la presente se ratificaron en su contenido y la firman como acostumbra hacerlo por ante mí y los testigos don Gustavo Hunsch y don Rodolfo González Hunsch, vecinos, mayores y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Queda redactada esta escritura en ocho sellos fiscales de un peso números ciento tres mil cuatrocientos ochenta y ocho y siguientes; ciento tres mil cuatrocientos setenta y cinco; ciento tres mil cuatrocientos noventa y uno y siguientes hasta el ciento tres mil cuatrocientos noventa y cuatro y el presente y sigue a la que con el número anterior termina al folio ciento diecinueve. Sobre raspado: or — iriera — al — por — dar — que — re — u pro — ad — inmediata — sien: Vale. Entre líneas: su conformidad o reparos, expresando: Vale — E. FLORES — J. MARGALEF — R. PORTAS — JUAN MARGALEF — RODOLFO GONZALEZ HUNSCH — GUSTAVO HUNSCH — R. R. Arias, Escribano de Registro — Importe \$ 195.80 e|23|6 al 27|6|47

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Nº 2813 — DISOLUCION SOCIAL — Se hace saber que con fecha 21 del corriente mes, por escritura número 346, autorizada por el escribano Roberto Díaz, se ha disuelto la sociedad FARES, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que estaba formada por los señores Pedro H. Cuggia, Mario y Nazir Dagum, con capital de \$ 31.000.— m/n.; habiendo tomado a su cargo el activo y pasivo social los señores Mario y Nazir Dagum, quienes continuarán la explotación del establecimiento industrial de pertenencia de la disuelta sociedad. A sus efectos se constituye domicilio en esta ciudad en la calle Mitre N.º 1.160. Salta, Junio de 1947. — ROBERTO DIAZ, Escribano — Importe \$ 12.— e|25 al 30|6|47.

ASAMBLEAS

Nº 2812 — GREMIALES — La Comisión Directiva del Centro de Conductores de Coches cita a todos sus asociados para la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 1.º de Julio a horas 21 en el local de Secretaría, sito en Avenida San Martín N.º 1114, debiendo tratarse la siguiente Orden del Día:

- 1º Lectura del acta anterior.
- 2º Lectura del Balance General de Tesorería del ejercicio vencido.
- 3º Lectura de la Memoria del compañero Presidente.
- 4º Designación de candidatos para la futura Comisión Directiva.
- 5º Asuntos relacionados con la marcha de la Institución.

SEGUNDO RAMOS, Presidente — ANTONIO MAIDANA, Secretario. — Importe \$ 5.—

e|25|6|47

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto Nº 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.192 del 16 de Abril de 1946.
EL DIRECTOR

JURISPRUDENCIA

Nº 696 — CORTE DE JUSTICIA (PRIMERA SALA).

CAUSA: Ordinario — División de condominio — Dorotea Guerra vs. Rubén Ochoa.
C. | R.: División de condominio — Prueba.

DOCTRINA: El instrumento privado reconocido judicialmente por la parte a quien se opondrá, tiene el mismo valor que el instrumento público entre los que lo han suscrito y sus sucesores.

El ataque al contenido del documento por la demandada, le impone procesalmente el cargo de prueba.

La prueba de testigos o de presunciones, en principio, no puede ser empleada para probar en contra o fuera del contenido de los instrumentos públicos o privados.

Salta, Mayo 28 de 1947.

Y VISTOS: — Los del juicio: "Ordinario — División de condominio — Dorotea Guerra vs. Rubén Ochoa" (Exp. Nº 13756 del Juzgado de la Instancia 2.ª. Nominación en lo Civil), venidos por el recurso de apelación interpuesto por la actora y el demandado (éste último sólo en cuanto al monto fijado como saldo y no impone costas) en contra de la sentencia de fs. 63|66, que hace lugar solamente en parte a la demanda y en consecuencia condena a don Rubén Ochoa a pagar a la actora, dentro de los diez días, la suma de doscientos cincuenta y ocho pesos cuarenta centavos m/n. con más los intereses legales, sin costas, y

CONSIDERANDO:

1 — Que, de conformidad con lo que resulta de los escritos de demanda y contestación, la relación jurídica procesal ha quedado perfectamente establecida y limitada en estos términos: La actora, invocando calidad de copropietaria de unos muebles que adquiriera en 17 de Octubre de 1941 del señor Delfín C. López, demanda a don Rubén Ochoa, a quien atribuye calidad de condómino de esos mismos muebles, por partes iguales, pidiendo que se le condene: a) A dividir el condominio de los muebles; b) A que manifieste en un término prudencial su voluntad de adquirirlos o no; c) A entregarlos a su dueña en especie o, en caso de que prefiera comprarlos, a la entrega del importe de los mismos y d) Al pago de las costas.

Por su parte, el demandado, en su contestación, niega la existencia del pretendido condominio sobre los muebles, útiles y mercaderías a que se refiere la demanda, "o los documentos acompañados en la misma". Expresa que la actora le facilitó en calidad de préstamo, precisamente para completar el importe de la compra que él realizó a don Delfín López del negocio de almacén de la calle Pellegrini N.º 1053. Por último, puesto por simple vía de hipótesis, de que sea exacta la existencia del condominio, los recibos que conjunta probarían que la actora ha recibido su porción, no teniendo derecho alguno sobre los muebles. Pide, en consecuencia, el rechazo de la demanda, con costas.

2 — El litigio ha de ser decidido con arreglo a las acciones deducidas y hechos alegados y probados en el juicio (art. 226, cód. proc.). La actora invoca su calidad de condómina de los muebles y útiles que se encuentran formando un galpón en la calle Pellegrini Nº 1053 de esta ciudad.

Primera condición, para que prospere la acción entablada, es la prueba del derecho que se invoca. Y bien: Doña Dorotea Guerra presentó el documento que corre a fs. 1.º Este fue suscrito por don Delfín C. López el 17 de Octubre de 1941. A fs. 19 se agrega un inventario de muebles y útiles de la casa de Delfín C. López y, suscrito por éste mismo, se lee: "El presente inventario son los muebles y útiles, que vendo al señor Rubén Ochoa y señorita Dorotea Guerra. Salta, Octubre 17|1941". Ambos documentos son concordantes. El de fs. 1 dice: "Recibí de los señores Rubén Ochoa y señorita Dorotea Guerra la suma de

un mil setecientos pesos en diferentes partidas y fechas, en pago total de los muebles y útiles que constan en el inventario levantado en el día del presente, que por duplicado he hecho entrega a los compradores. Hago constar que las chapas de cinc y maderas que constan en la diligencia citada se encuentran formando un galpón. Salta, Octubre 17 de 1941. — Delfín C. López". El vendedor es citado al juicio como testigo. (fs. 30). En esa oportunidad reconoce expresamente lo constatado por el documento de fs. 19 y agrega "que el declarante le vendió los muebles y útiles que figuran en el inventario a don Rubén Ochoa y a doña Dorotea Guerra y que lo compraron para alquilarlo en sociedad". Luego declara que es verdad que doña Dorotea Guerra le entregó la mitad del importe del precio de venta de los bienes indicados en el señalado documento de fojas diez y nueve, todo lo cual viene a corroborar y a dar fe a los hechos a que se refieren los instrumentos de fs. 1 y 19. Pero hay más: La actora presentó el instrumento privado de fs. 2, suscrito por el demandado don Rubén Ochoa, quien reconoció expresamente "la firma del documento de fs. 2" (fs. 41 vta.). El art. 1026 del Cód. Civ. establece: "El instrumento privado reconocido judicialmente por la parte a quien se opondrá, o declarado debidamente reconocido, tiene el mismo valor que el instrumento público entre los que lo han suscrito y sus sucesores". El valor del documento de fs. 2, por aplicación, además, de la previsión del art. 1026 del mismo código, es de tal fuerza que sólo puede ser destruido por eficaz prueba en contrario, capaz de enervar su contenido. Y su contexto general es tan claro y categórico, que doña Dorotea Guerra con el sólo, aun prescindiendo de los agregados a fs. 1 y 19, que concuerdan exactamente con el derecho que de aquel emerge, há probado, en principio, ser titular, en condominio, con don Rubén Ochoa, del derecho de propiedad sobre una mitad indivisa de los muebles y útiles inventariados a fs. 19.

3 — El demandado, al contestar la demanda, no ha argüido, ni por asomo, la falsedad del documento de fs. 2. Se conforma con dar base a su defensa, en esta débil premisa: "La actora doña Dorotea Guerra ha incurrido en un error en la apreciación de los hechos, inducida tal vez por una errónea calificación a que se referirían los documentos en los cuales se funda la demanda". Pero la documentación hasta aquí aludida se expresa en términos tan claros e inequívocos que tornan imposible "un error de interpretación". Ellos nos dicen de un título de copropiedad existente entre actor y demandado y, con la misma claridad intergiversable, nos muestra una cláusula contractual expresamente convenida: "La señorita Dorotea Guerra, propietaria de una parte de los muebles y útiles o sea la mitad, no podrá vender a ninguna persona, prefiriéndole siempre al otro comprador o sea el Señor Rubén Ochoa. — El precio de los mismos ha de ser de acuerdo a los precios de plaza. — Ahora si en un caso el Señor Rubén Ochoa no le conviniese, por cualquier causa, entonces la señorita Guerra tiene el derecho de vender a cualquier persona, avi-

sándole al Señor Ochoa con un mes de anticipación a los efectos que hubiere lugar. — En iguales condiciones se reserva el Señor Ochoa. — Firman dos ejemplares a tenor y un solo efecto en la ciudad de Salta a los tres días del mes de Junio año 1943". — En esa forma y bajo la cláusula transcrita, han contratado actora y demandado, dando prueba instrumental del condominio.

4. — Después, en su defensa, el demandado arguye que la actora, en realidad, le facilitó en calidad de préstamo una cantidad de dinero, precisamente para completar el importe de la compra que él realizó a don Delfín López del negocio de almacén ubicado en la calle Pellegrini. — Si con este argumento el demandado ha pretendido afirmar —en forma negativa— que el contenido del instrumento de fs. 2 no es sincero, el ataque le impone precisamente el cargo de la prueba en contra del contenido del documento y, consecuentemente, del hecho que él aducido como real: el contrato de préstamo de "una cantidad de dinero" que, desde el vamos, aparece ya indeterminada. — Todo esto, en virtud de los principios procesales que rigen el onus probandi (v. Jofré, III, 203, ed. 1942; J. A., t. 27, p. 225 y 31, 626).

Haciéndose cargo de esta necesidad, el demandado opone a las constancias de los instrumentos que presentó la actora, la siguiente prueba: a) Recibos de fs. 11 y 12; b) Boletas de fs. 23; c) Prueba de testigos (fs. 25, 27 y 36) y d) Absolución de posiciones de la actora (fs. 37 y fs. 57/8).

Respecto de los elementos indicados en el apartado a), cabe reconocer que ellos, por sí solos, carecen en absoluto de eficacia para destruir la prueba del condominio que constatan los documentos de fs. 1 y 19, en las condiciones arriba analizadas y la categoría demostración del instrumento de fs. 2. — Los documentos de fs. 11 y el de fs. 12, de fechas Noviembre 17 de 1942 y Mayo 11 de 1943, constatan, sí, que el demandado ha hecho pagos, en distintas oportunidades, de ciertas cantidades de dinero a la actora; pero la causa de las obligaciones o de la obligación que con tales pagos se van saldando, no aparece, expresa ni implícitamente, enunciada. — Esta cantidad bien pudo responder: 1º) A un préstamo en dinero que le hubo hecho, por cualquier motivo, la actora; 2º) Al pago de la locación de los muebles de condominio, correspondiente a la mitad indivisa de la actora, que ésta, como admitido por ambas partes, no ha usado ni gozado en ningún momento, habiendo, eso sí, usado y gozado de ellos, exclusivamente, el demandado. — Esto es lo más posible; 3º) Por último, puede ser cualquier otro acto jurídico por ambas partes celebrado, que haya originado a cargo del demandado la obligación de pagar sumas de dinero.

Las boletas de fs. 23 se refieren al pago de patente y contribuciones municipales y nada tienen que ver con la cuestión debatida, puesto que la actora en ningún momento ha invocado derechos sobre el almacén que explota el demandado.

Con la prueba testimonial, no se mejora en absoluto la posición del Señor Ochoa. — Juan Vicente Estrada manifiesta que de la operación a que se refiere la 3a. pregunta del interrogatorio de fs. 25, no tiene ningún conocimiento (fs. 25 vta.). — Avelino Morales (fs. 36 y vta.), todo lo que sabe y que podría tener alguna significación probatoria, lo sabe por manifestaciones que le hiciera Ochoa, es decir, el mismo demandado. — Ochoa resulta destacar la inocuidad de esta prueba. Y es aún necesario tener en cuenta que con ella se trata de destruir el valor probatorio del instrumento reconocido de fs. 2. — Es pertinente recordar el voto del Doctor Salvat, emitido en reunión plenaria de Cámaras Civiles de la Cap. Fed., en el caso inserto en J. A., t. 56, p. 901. — Dijo así el ilustre profesor: "En mi concepto, para la exacta solución (de la cuestión) es indispensable tener presente que la prueba de testigos o de presunciones, en principio, no puede ser empleada para probar en contra o fuera del contenido de los instrumentos públicos o privados. Nuestro C. C. a diferencia de otras legislaciones, no renuncia en términos expresos este principio, pero su existencia legal resulta de los siguientes fundamentos: 1) La ley autoriza a las partes para modificar o dejar sin efecto el contenido de un instrumento público o privado, pero exige un contradocumento o mejor dicho un contradocumento (art. 996, la parte, C. C.). — La prueba de testigos queda, por consiguiente, excluida, en principio, como medio de comprobar la modificación o que ha sido dejado sin efecto. — 2) En materia de instrumentos privados la ley autoriza al signatario de un documento firmado en blanco para oponerse al contenido del acto, probando que las declaraciones u obligaciones que se encuentran en él no son las que ha tenido intención de hacer o de contratar, pero el C. C. agrega expresamente que esta prueba no puede ser hecha con testigos (art. 1017). — Esta disposición, como resulta de sus propios términos, y las otras que se relacionan con ella (art. 1016, 1018 y 1019), se refiere al caso en que el documento firmado en blanco ha sido llenado por la misma persona a quien se confió, y la prueba de testigos no se admite porque ella tendría por resultado destruir el contenido de un documento que el otorgante había aceptado de antemano, es decir, tenemos una aplicación del principio que no se puede probar por testigos en contra del documento. — 3) El codificador, examinando el punto relativo a la posición de los testigos de un instrumento público y del oficial que lo atendió (art. 992), dice en la nota que otra es la cuestión "si se puede admitir prueba de testigos contra lo que consta en un acto escrito". Recuerda sobre este punto la doctrina y los textos del derecho romano y francés y termina aceptando el siguiente principio: "La prueba testimonial no puede ser admitida, aunque los testigos no sean los del instrumento, contra el contenido de los actos escritos, ni sobre lo que no esté comprendido en ellos" (En el mismo sentido: J. A., t. 33, p. 528; 51—244; 53—218; 64—436).

La prueba de confesión de la actora no arroja ningún saldo favorable a la pretensión del demandado.

5. — Dando prueba de la inestabilidad de la postura que adopta el demandado, alega, por último, que "aun en la hipótesis, que niego, de ser exacta la existencia del condominio, el importe del recibo que adjunto probaría que doña Dorotea Guerra ha recibido su porción, no teniendo derecho alguno en los muebles, útiles y existencias del almacén de Pellegrini 1053". — La sentencia, por vía conjetural, llega a la conclusión de que se ha probado la existencia de la venta de la parte indivisa de los muebles y útiles, hecha por la actora a favor del demandado. — Semejante conclusión no es feliz.

En el número precedente, hemos visto como, en principio, es inoperante la prueba de presunciones —como la de testigos— para dejar sin efecto el contenido de un instrumento privado reconocido. — La circunstancia de que los muebles y útiles hayan sido, desde el principio, puestos en su totalidad en poder del demandado, es un hecho que nos lleva necesariamente al supuesto —que el demandado debe probar: venta de la parte indivisa, pues también —y esto es lo probable— nos puede llevar a la hipótesis de la locación, como afirma la actora. — Téngase en cuenta que el demandado, sin especificar razón de pago, da a la actora "\$ 30 % a cuenta de mayor cantidad", en noviembre 17 de 1942 y por igual concepto, \$ 10.— en marzo 11 de 1943 (fs. 11), es decir, antes de celebrar el convenio de fs. 2, suscripto por él en Junio 3 de 1943. — Quiere decir entonces que, con anterioridad a su expreso reconocimiento de condominio, es deudor de doña Dorotea Guerra, a quien da insignificantes pagos "a cuenta de mayor cantidad", de donde, lógicamente, ha de concluirse que aquella obligación de pagar subsiste aun después de firmado el instrumento de fs. 2 y con independencia, a los derechos substantivos que de él emanan y que son objeto principal de este juicio. Queda, por otra parte, sin explicación racional la conducta del demandado: no es posible que, después de firmar el documento de fs. 2, haga un pago —qué pretende como precio de la parte indivisa de los muebles— sin hacer constar expresamente la causa que invoca ahora como subsidiaria defensa— cuando, en realidad, de ser exacta, debió ser principal, única y firme defensa frente a su antagonista munida de inequívoca prueba, por él mismo proporcionada. — Aun en el supuesto de que la prueba indiciaria pudiera ser admitida, no debe olvidarse que ella ha de basarse en presunciones graves, precisas y concordantes. Ninguna de estas características tiene los hechos que invoca el demandado. — Y, lo más

notable, es que ellas no nos pueden conducir jamás, unívocamente, al hecho a probar: venta de parte indivisa de los muebles y útiles de condominio.

6. — De lo dicho, se desprende que la acción de la actora reposa sobre una relación de derecho material fundada. — En consecuencia, debe prosperar en tanto que por ella se persigue la condena a dividir el condominio de los muebles y útiles inventariados a fs. 19 (art. 2692, C. C.) y fijando el plazo de treinta días para que el condómino de mandado manifieste su voluntad de adquirir los, según el convenio de fs. 2 (arts. 1137,

1197, 2675, la hipótesis y por la aplicación del art. 618, Cód. Civ.).

Por ello,

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

REVOCA la sentencia de fojas sesenta y tres a sesenta y seis y, en consecuencia, condena a don Rubén Ochoa a dividir el condominio de los muebles y útiles inventariados a fojas diez y nueve, fijando el plazo de treinta días para que el demandado manifieste

su voluntad de adquirir la parte correspondiente a la actora, de acuerdo con el convenio de fojas dos.

COSTAS de primera instancia a cargo del demandado y las de ésta por su orden, atento el carácter revocatorio del pronunciamiento.

COPIESE, notifíquese: previa reposición y baje.

JULIO C. RANEA — JOSE M. ARIAS URIBURU — LUIS C. GARCIA.

Ante mí: Ricardo Day — Secretario Letrado.

Nº 1639 s/c.

NECESITAMOS SABER CUANTOS SOMOS Y COMO SOMOS
IV CENSO GENERAL DE LA NACION —
COLABORE CON EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Talleres Gráficos
 CARCEL PENITENCIARIA
 SALTA
 1947